



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 19 de enero de 2023**

Proceso No. 2023-00014

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

2. Consecuentemente, debe acreditarse formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1123 de 2022. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición formal y viable de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

3. Debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de las pretensiones 3ª a la 5ª, precisando los actos jurídicos que pretende sean objeto de las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 006 del 20 de enero de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria